



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2675

ARMENIA, 26 DE MAYO DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 137 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, LAS CUALES SE LLEVARAN A CABO EL DÍA 29 DE MAYO DE 2022”

(Pág.2-5)

DECRETO NÚMERO 138 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DE MANERA TRANSITORIA COMO CENTRO DE TRASLADO DE PROTECCIÓN (CTP), EL COLISEO DEL EDIFICIO CASE PARA LAS PERSONAS QUE SEAN RETENIDAS DURANTE EL DESARROLLO DE CUALQUIER MITIN, REUNIÓN O ACTO DE PROTESTA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág.6-8)



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 137 de 26 MAY 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PÚBLICO Y EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, LAS CUALES SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE MAYO DE 2022”

El Alcalde de Armenia Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 numeral 2° Constitucional, el Artículo 29 Literal B Numerales 1 y 2 de la Ley 1551 de 2012, artículo 119 de la Ley 769 de 2002, Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021 estableció el calendario para la realización de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República para el período constitucional 2022-2026, las cuales se llevarán a cabo el próximo 29 de mayo de 2022.

Que es deber constitucional y legal del Alcalde como primera autoridad del Municipio, adoptar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadana en el territorio bajo su jurisdicción, conforme al artículo 29 literal b. Numerales 1 y 2 de la ley 1551 de 2012.

Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*; como también asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual manera el Artículo 24 Superior señala que *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*.

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. Igualmente, la norma en comento en su Artículo 3. modificado por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que el Alcalde es autoridad de tránsito.

Que el Artículo 12 de la Ley 62 de 1993, determina que *“El Gobernador y al Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y en el Municipio respectivamente y que deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.*

Que el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificó el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el cual dispone:



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 137 de 26 MAY 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PÚBLICO Y EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, LAS CUALES SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE MAYO DE 2022”

“Artículo 91. Funciones. Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueran delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo”.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

b) “En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que la imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2 Dictar para el mantenimiento de orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a- Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.*
- b- Decretar el toque de queda*
- c- Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes,*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, las reglamentos de policía local necesarios para al cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que la modifiquen adicionalmente”.*

Que en el año 2022, el Comité para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales de carácter Municipal, ha venido sesionando para abordar los aspectos preparatorios a la jornada de elección de Presidente y Vicepresidente de la República, programada para el 29 de mayo de 2022. Que la seguridad y la convivencia es una preocupación y una responsabilidad colectiva que exige el concurso y la participación de todos los sectores de la población. Por lo anterior se debe promover la seguridad y convivencia ciudadana con el fin, no sólo de conservar la seguridad sino el bienestar armónico de la población.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 830 del 24 de mayo de 2022, “Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones presidenciales y se dictan otras disposiciones”.

Que en el artículo 14 del Decreto 830 de 2022 establece lo siguiente: “Artículo 14. Ley seca. De conformidad con los criterios previstos en el Título 4, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día sábado 28 de mayo hasta las doce del día (12:00 m.) del día lunes 30 de mayo, para la primera vuelta.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 137 de 26 MAY 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PÚBLICO Y EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, LAS CUALES SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE MAYO DE 2022”

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el presente artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público”.

Que en consejo de seguridad celebrado el día 24 de mayo de 2022, se determinó por parte de las autoridades decretar la ley seca en el Municipio de Armenia y otras normas con la finalidad de preservar el orden público para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República para el periodo constitucional 2022-2026, decisión que se tomó conforme las disposiciones que estableciera el Gobierno Nacional.

Que se ha planteado la necesidad de adoptar medidas temporales que permitan garantizar el máximo de condiciones de tranquilidad y seguridad para lograr el normal desarrollo de la próxima jornada electoral.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese cualquier manifestación pública, caravanas o desfiles en la ciudad de Armenia Quindío, desde las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día sábado 28 de mayo hasta las doce del mediodía (12:00 m.) del día lunes 30 de mayo, para la primera vuelta. La Policía Nacional será la encargada de hacer cumplir la referida prohibición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en la ciudad de Armenia, desde las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día sábado 28 de mayo hasta las doce del mediodía (12:00 m.) del día lunes 30 de mayo, para la primera vuelta, so pena de ser objeto de comparendos, conforme lo establece la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir el transporte de gas, líquidos o productos inflamables, escombros, trasteos en el área urbana y rural del municipio de Armenia Quindío, desde las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día sábado 28 de mayo hasta las doce del mediodía (12:00 m.) del día lunes 30 de mayo, para la primera vuelta. Los conductores que infrinjan lo establecido en este Artículo, serán objeto de control por parte de la autoridad de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto será publicado en la Gaceta Municipal y rige en las horas y días objeto de la presente restricción.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 137 de 26 MAY 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PÚBLICO Y EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, LAS CUALES SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE MAYO DE 2022”

Dado en Armenia Quindío, a los 26 MAY 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y elaboró: Camilo Andrés Vargas Sánchez, Abogado Contratista-Secretaría de Gobierno y Convivencia.
Revisó: Jaime Andrés Pérez Cotrino, Secretario de Gobierno y Convivencia
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Administrativo Jurídico
B Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 138 de 26 MAY 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DE MANERA TRANSITORIA COMO CENTRO DE TRASLADO DE PROTECCIÓN (CTP), EL COLISEO DEL EDIFICIO CASE PARA LAS PERSONAS QUE SEAN RETENIDAS DURANTE EL DESARROLLO DE CUALQUIER MITIN, REUNION O ACTO DE PROTESTA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Artículo 315, numerales 2 y 3 de la Constitución Política, y el Artículo 17 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde es la primera autoridad administrativa y de policía del Municipio, por tanto le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley así como también, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el 29 de julio de 2016, se expidió la Ley 1801 de 2016, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*". En su articulado asigna competencias al señor Alcalde, como las señaladas en el Artículo 205, que establece "**...ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.** *Corresponde al alcalde:*" 1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.* 2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.* 3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan*".

Que el Artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 establece lo siguiente: "**...TRASLADO POR PROTECCIÓN.** *Cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros.*

Que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia profirió la sentencia STC7641-2020, en la cual, entre otras consideraciones, ratificó que el "*...Derecho a la protesta pacífica y no destructiva es un derecho fundamental en su dimensión estática y dinámica protegido por el ordenamiento interno, por la propia constitución y por el derecho internacional de los derechos humanos*".

Que dentro de las órdenes impartidas en la referida providencia se encuentra: "**...SEXTO: ORDENAR** *a la Policía Nacional, Fiscalía y Procuraduría General de la Nación que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este fallo, expidan un protocolo que permita a las ciudadanos y organizaciones defensoras de derechos humanos y entidades vinculadas a las Naciones Unidas, realizar verificaciones en casos de capturas y traslado de personas, durante el desarrollo de cualquier clase de mitin, reunión o acto de protestas*".

Que la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, expidieron el 23 de octubre de 2020, el protocolo que busca garantizar el ejercicio de los derechos inherentes a la manifestación pública y pacífica, mediante mecanismos de articulación entre las entidades aquí citadas, buscando establecer una hoja de ruta para la verificación previa, concomitante y posterior de los eventos de privaciones de la libertad por captura, aprehensión o traslado por



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 138 de 26 MAY 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DE MANERA TRANSITORIA COMO CENTRO DE TRASLADO DE PROTECCIÓN (CTP), EL COLISEO DEL EDIFICIO CASE PARA LAS PERSONAS QUE SEAN RETENIDAS DURANTE EL DESARROLLO DE CUALQUIER MITIN, REUNION O ACTO DE PROTESTA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA

protección en mítines, reuniones o protestas, a fin de que la ciudadanía, organizaciones defensoras de derechos humanos, agencias vinculadas a las naciones unidas, autoridades y entidades del orden nacional, departamental o municipal, conozcan de forma oportuna y transparente la información necesaria para poder asistir en todo momento a las personas que se les aplica tales procedimientos.

Que el protocolo antes referenciado establece en su numeral 5.1.3.1. Frente al traslado por protección a los centros de traslado por protección, lo siguiente: *"De acuerdo con los parámetros establecidos en la ley 1801 de 2016, cuando se realice el traslado por protección a los centros de traslado por protección (CTP), o el lugar que la Alcaldía distrital o municipal destine para ello y centros de salud, la Policía Nacional mantendrá la información consolidada y actualizada respecto de los datos de quienes sean llevados a estas sedes, en todo caso, informará en tiempo real al Ministerio Público"*.

Que mediante Consejo de Seguridad Extraordinario celebrado el día 24 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m. en la sala de juntas del Despacho de la Alcaldía de Armenia, se determinó que por motivo de las elecciones para presidente y vicepresidente de la República periodo constitucional 2022-2026 y ante posibles alteraciones del orden público, es procedente disponer de medidas temporales de orden público, así mismo, en este consejo de seguridad se estableció el cambio del centro de detención transitoria del coliseo del café que se había establecido por medio del Decreto 191 del 26 de julio de 2021 al Coliseo del Edificio Case ubicado en la carrera 17 calle 15 de Armenia Quindío, esta medida es transitoria y opera desde las 12:00 a.m. Del día 29 de mayo de 2022 hasta las 06:00 a.m. Del día 30 de mayo de 2022.

Que conforme a lo anterior se hace necesario establecer un centro de traslado para protección para las personas que sean retenidas durante el desarrollo de cualquier mitin, reunión o acto de protesta en el Municipio de Armenia.

Que una vez evaluados los posibles lugares tenidos en cuenta para cumplir con este propósito, se logró establecer que el Coliseo del Edificio Case ubicado en la carrera 17 con calle 15 de Armenia Quindío, cumple con los requisitos de ubicación, tamaño, bioseguridad y seguridad para este fin.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer de manera transitoria el Coliseo del Edificio Case ubicado en la carrera 17 calle 15 de Armenia Quindío, como Centro de Traslado para la Protección (CTP) de las personas que sean retenidas durante el desarrollo de cualquier mitin, reunión o acto de protesta en el Municipio de Armenia, esta medida opera desde las 12:00 a.m. Del día 29 de mayo de 2022 hasta las 06:00 a.m. Del día 30 de mayo de 2022.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 138 de 26 MAY 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DE MANERA TRANSITORIA COMO CENTRO DE TRASLADO DE PROTECCIÓN (CTP), EL COLISEO DEL EDIFICIO CASE PARA LAS PERSONAS QUE SEAN RETENIDAS DURANTE EL DESARROLLO DE CUALQUIER MITIN, REUNION O ACTO DE PROTESTA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde a la Policía Nacional mantener consolidada y actualizada la información de las personas que sean llevadas al Centro de Traslado Por Protección (CTP), en todo caso, informará en tiempo real de los ingresos y egresos al Ministerio Público.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Decreto en la Gaceta Municipal.

Dado en Armenia Quindío, a los 26 MAY 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y elaboró: Camilo Andrés Vargas S.
Revisó: Jaime Andrés Pérez Cotrino
Revisó: Lina María Mesa Moncada
VB Despacho del Alcalde

Abogado Contratista-Secretaría de Gobierno y Convivencia.
Secretario de Gobierno y Convivencia
Directora Departamento Administrativo Jurídico